1.20.5-5 1520

Tunja, 18 de julio de 2024

Señor (a)
WILSON PARDO BOCIGA
wilpar2093@gmail.com
Ciudad

Ref. Respuesta al radicado No. **TUN-2024-REZ-0003699- Solicitud 3887**

Apreciado (a) Señor (a) Pardo,

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento Administrativo de Gestión de Catastro Multipropósito - DAGCM de la ciudad de Tunja. En atención a su petición radicada en este despacho, en el que solicita la rectificación de área de terreno, y adjunta los siguientes documentos:

- *Derecho de petición dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi*
- *Certificado tradición y libertad folio de matrícula No. 070-15688*
- *Plano topográfico en formato .pdf*
- *Escritura pública No. 192 del 12 de febrero de 1976 otorgada por la Notaria Primera de Tunja*
- *Escritura pública No. 2271 del 21 de noviembre de 1980 otorgada por la Notaria Segunda de Tunja*
- *Escritura pública No. 545 del 30 de marzo del 2000 otorgada por la Notaria segunda de Tunja*
- *Escritura pública No. 2144 del 2 de agosto del 2006 otorgada por la Notaria Primera de Tunja*
- *Solicitud de rectificación de área de terreno con fines catastrales*

Se evidencia que la pretensión expuesta en su petición hace referencia a una rectificación de datos. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.5.1 de la resolución 1040 de 2023, la rectificación de datos se define así:

"(…)

***ARTÍCULO 4.5.4. Rectificaciones catastrales**. Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:*

1. *Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.*
2. *Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.*

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resulta en la inscripción catastral.

Es importante destacar que rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue. (...)"

Realizado el estudio de dicha información, le solicitamos nos informe, si requiere la rectificación de área de terreno con efectos registrales o catastrales. Así mismo le comunicamos que, toda la documentación recibida cumple con los requisitos establecidos para este proceso de conformidad con lo preceptuado a la Resolución 1040 de 2023, lo cual facilitará el procesamiento eficiente y oportuno de su trámite.

No obstante, lo anterior, es necesario adelantar visita al predio, por lo que se le contactará con antelación para agendar la fecha de la inspección ocular al predio, con el fin de que usted esté presente e informe los linderos del inmueble al funcionario catastral facultado para ejercer dicha actividad y de esa manera poder dar trámite a su petición.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director
Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Asly Arias - Contratista
Fernanda Molano M - Jefe de la unidad de gestión de conservación catastral